DERECHOS HUMANOS EN LA PARED

6

AÑO III JULIO-DICIEMBRE 1997 Nº 6 / 2ª EDICIÓN, CORREGIDA Y ACTUALIZADA, DICIEMBRE DE 2006

Depósito Legal: pp 95-321

Cuando un funcionario o funcionaria con el cargo de hacer cumplir la ley asesina a una persona, haciendo uso de su fuerza, sin motivo aparente o tomando la decisión de hacer justicia por su cuenta, hablamos de ejecuciones extrajudiciales. En Venezuela es una práctica utilizada para combatir la delincuencia, donde las victimas, culpables o inocentes, no tienen la oportunidad de defenderse, de apelar, de pedir ayuda en el momento de su muerte, ni tienen el derecho a juicio. En último caso, nuestro país no contempla la pena de muerte como castigo a personas culpables de un delito.

Que se haga justicia cuando ocurren ejecuciones extrajudiciales, se convierte para los y las familiares de las victimas en un calvario, donde la posibilidad de lograr éxito depende de su valentía para hacer la denuncia, la cual debe ir acompañada de perseverancia, disciplina y la esperanza de que haya castigo para los y las responsables.

Este número de "Derechos Humanos en la Pared" explica el tema de las ejecuciones extrajudiciales, su concepto, sus características, cómo y bajo que circunstancias ocurre este tipo de hechos en Venezuela y ofrece un panorama general de este tipo de prácticas en otros lugares del mundo .

Por otra parte, plantea la denuncia como solución para lograr justicia, y explica paso a paso como los y las familiares de las victimas pueden realizar la denuncia. Además, ofrece consejos para culminar victoriosamente una labor larga, que se extiende por un camino lleno de obstáculos pero cuya recompensa puede ser que se le de castigo a quienes son responsables de las ejecuciones extrajudiciales.

LA MUERTE SIN RAZÓN

Las ejecuciones extrajudiciales son "homicidios perpetrados por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley que actúa con el objetivo deliberado de causar la muerte de la victima"[a]. A este tipo de prácticas la caracterizan dos aspectos: la intencionalidad y la ilegitimidad.

Es intencional porque no son accidentes y son llevadas a cabo por orden del gobierno, con su complicidad o conformidad, esto diferencia a las ejecuciones extrajudiciales de los homicidios perpetrados por motivos privados. Por lo general, el funcionario o funcionaria con el cargo de hacer cumplir la ley no actúa aisladamente "existe alguien que desde alguna esfera gubernamental, ya sea nacional, estatal o local, ha ordenado homicidios o bien los ha permitido"[b].

Sin embargo, en el caso de Venezuela estas prácticas, usualmente, no obedecen a políticas de estado para erradicar grupos políticos, miembros y miembras de alguna minoría racial o religiosa, o como mecanismos de "limpieza social", tal como ocurre en otros países. En nuestro caso, "parecieran constituir un procedimiento común dentro del marco del combate de la delincuencia" [c]y en algunos casos se presenta como respuesta a una especie de "código de honor"entre funcionarios y funcionarias policiales o militares, en el cual, quien mate a algunos de sus miembros o miembras tiene como castigo la muerte.

Por otra parte, y los funcionarios y funcionarias con el cargo de hacer cumplir la ley los respaldan mecanismos de impunidad que impiden el juicio, a través del retardo procesal o alteración de pruebas o testimonios en los expedientes, los cuales ocurren sin motivo o razón aparente .

Otra forma de consentimiento ocurre cuando dirigentes gubernamentales instan indirectamente a sus cuerpos de seguridad a cometer este tipo de acciones, con declaraciones o exhortos a sus policías para que capturen vivas o muertas a las personas que cometen actos delictivos tales como dar muerte a policías, violación o maltrato a niños o niñas de poca edad ignorando las sanciones contempladas en las leyes y las instituciones encargadas de aplicarlas.

Adicionalmente, la ejecución extrajudicial es ilegitima al violar leyes nacionales e internacionales que prohíben homicidios y privación arbitraria de la vida. Además se distingue claramente de los casos de homicidios cometidos en defensa propia o de terceras a personas, cuando se hace uso razonable de la fuerza o cuando se aplica la pena de muerte, la cual "puede definirse como la ejecución de una sentencia de muerte que impone un tribunal a una persona presa condenada por un delito para el que la ley prevé la pena capital"[d] y la legislación venezolana no contempla la aplicación de la pena de muerte, muy por el contrario, fue la primera nación en el mundo en abolirla, en 1863.

PARA LOGRAR JUSTICIA HAY QUE DENUNCIAR

"Con la denuncia se aprende de todo. La denuncia nos ha enseñado a recorrer todo el sistema penal"[e]. Para los y las familiares de las victimas de ejecuciones extrajudiciales la denuncia y su respectivo seguimiento, se presenta como la única alternativa de hacer justicia, de mitigar el dolor y la impotencia que produce este tipo de práctica en ellos y ellas.

Por otra parte, se presenta como un instrumento de aprendizaje "los familiares escudriñaran el proceso penal y entre preguntas, códigos y experticias personales empezarán a conseguir las respuestas que andaban buscando"[f]. Los familiares y las familiares inician un proceso de multiplicación de lo aprendido, socializan su experiencia y vencen el miedo.

"Con la denuncia hemos aprendido a no desmayar, y a que no desfallezca nuestro corazón por tanto manejo sucio y corrupto (...) la aspiración de conseguir una sentencia ajustada a la verdad, nos hace pensar en lo difícil que es todo para nosotros (...) con la denuncia hemos descubierto que tenemos derecho a pronunciarnos, a quejarnos y a esperar una respuesta (...) hemos aprendido que los derechos humanos no son más que todas esas cosas que nos ayudan a ser felices y a vivir con dignidad y que a la hora de no tenerlos, se nos echa a perder la vida y la felicidad"[g].

En Venezuela, al igual que en diversos países, los y las familiares de las victimas se organizan en comités, organizaciones y grupos que denuncian los atropellos contra la población, en las instituciones encargadas de impartir justicia, medios de comunicación y llamando la atención de la opinión pública en general a través de manifestaciones pacíficas, recolección de firmas, envío de correspondencia a funcionarios y funcionarias gubernamentales, donde se les exige que cesen las ejecuciones extrajudiciales y se les dé celeridad a los procesos que se encuentran en los tribunales correspondientes.

Casos como los de las Madres de la Plaza de Mayo en Argentina, el Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de Febrero y Marzo de 1989 (COFAVIC), los y las familiares de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, ambas de Venezuela, demuestran que es posible hacer justicia, castigando a los y las culpables, pero esto también obedece a un trabajo sistemático de denuncias y seguimiento de éstas. Estas organizaciones, al igual que muchas otras, en diversos lugares del mundo, han logrado significativos avances en la lucha por obtener justicia y sensibilizar a la opinión publica.

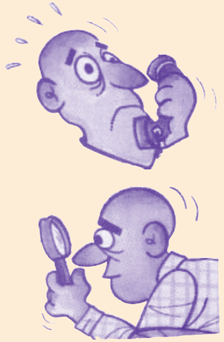

¿CÓMO DENUNCIAR?

1. En primer lugar se recoge la situación sobre la(s) victima(s). Debe colectarse la siguiente información:

- Sobre las víctimas y sobre quien denuncia: nombres, nacionalidad, número de cédula de identidad, relaciones con la comunidad, estudios cursados o profesión, trabajo que desempeña, familiar que dependía de él o ella.
- Sobre testigos: nombres, dirección y testimonio.
- Sobre los hechos: dónde ocurrieron, cuándo, cómo, la hora, funcionarios y/o funcionarias involucradas, cuerpo de seguridad al que pertenecen, detalles de sus rostros, placas, vehículos, armamento.
- Sobre las pruebas: fotografías, conchas de balas, destrozos, etc.

2. Se ordenan los datos recogidos, disponiéndose los hechos de acuerdo a las versiones, esto se hace minuto a minuto, tal como sucedieron. Seguidamente, se elabora la lista de testigos y de pruebas recolectadas.

3. Se formula la denuncia por escrito, la cual debe contener: la persona a la que va dirigida o destinataria (en estos casos se envía al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la Fiscalía General de la República, el cuerpo de seguridad involucrado, medios de comunicación social, la subcomisión de derechos humanos de la Asamblea Nacional, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, etc.); la identificación personal de la persona y/o institución que esta denunciando el hecho, el relato de los hechos, las motivaciones y argumentos legales, presentando los derechos que han sido violados y las leyes nacionales e internacionales que lo señalan, la enumeración de las solicitudes que se hacen ante dicha autoridad; y por último, todo el material que se desee añadir a la denuncia y que pueda facilitar la investigación. También se pueden incluir firmas de personas que apoyen la denuncia.

4. Es imprescindible darle seguimiento al caso. En primer lugar hay que recolectar y archivar todo tipo de documentación: copia de la denuncia, declaraciones de los y las testigos, documentos personales de la víctima, acta de defunción, fotografías. recortes de prensa, informes de actos comunitarios para apoyar el caso, informes semanales de las visitas hechas a los órganos competentes en la denuncia con fechas y respuestas recibidas, con sus respectivos remitentes.

5. Mantener contacto permanente con quienes toman las decisiones. Hay que escribir todo lo que suceda, aunque no pase nada, porque "se tiene de manera detallada todo lo que ha pasado o ha dejado de pasar en un caso, de manera que podamos justificar nuestras exigencias"[h].

Notas

a Derechos Humanos para Comunicadores. Editado por Provea y Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Caracas, 1997. p.49.
b Amnistía Internacional. Desapariciones forzadas y homicidios políticos. Manual para la acción. Editora Amnistía Internacional. EDAI. Madrid, España, 1994. p.93.
c PROVEA. Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual 1995-1996. Producido por PROVEA. Caracas, 1996. p.31.
d Amnistía Internacional. Cuando es el Estado el que mata…Los derechos humanos frente a la pena de muerte. EDAI. Madrid España. 1989.
e Red de Apoyo. Manual sobre derechos humanos para Familiares de Víctimas de Abuso Policial y Militar. Producido por la Red de Apoyo. Caracas, 1994. p 31.
f Red de Apoyo. Venezuela: Horror e Impunidad. Inventario Nº 1. Producido por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Caracas, 1994. p. 133.
g Red de Apoyo. Manual sobre Derechos Humanos para Familiares de Víctimas de Abuso Policial y Militar. Producido por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Caracas, 1994. p. 31.
h Idem. P.44

Principios Relativos a una eficaz prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias.

Adoptados por el Consejos Económico y Social de las Naciones Unidas el 24 de mayo de 1989, por su Resolución 1989/65, y aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989, por su Resolución 44/162.

1 *Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán porque todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo, el estado de guerra o el riesgo de guerra, la inestabilidad política interna, ni otra emergencia publica.*

2 *Los gobiernos garantizarán un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para hacer uso de la fuerza y portar armas de fuego.*

3 *Los gobiernos prohibirán a los funcionarios superiores o autoridades públicas que den órdenes en que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Toda persona tendrá el derecho y deber de negarse a cumplir esas órdenes.*

4 *Se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.*

5 *Los gobiernos harán cuanto esté a su alcance por evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias facilitando el acceso a los demandantes a los órganos intergubernamentales y judiciales y haciendo denuncias públicas. Por otra parte, cooperan plenamente en las investigaciones internacionales al respecto.*

6 *La investigación tendrá como objetivo determinar la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado.*

7 *La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación. Dispondrán de los recursos presupuestarios y técnicos para llevar a cabo una investigación eficaz y tendrán la facultad de obligar a los funcionarios supuestamente implicados a comparecer y dar testimonio. Lo mismo sucederá con los testigos.*

8 *No podrá procederse a la inhumación, incineración, etc., del cuerpo de la persona fallecida, hasta que un médico en medicina forense realice la autopsia adecuada. Si después de haber sido enterrado el cuerpo, resulta necesaria una investigación, este se exhumará sin demora y de forma adecuada para realizar la autopsia.*

9 *El cuerpo de la persona fallecida deberá estar a disposición de quienes realicen la autopsia, durante el período suficiente con objeto de que se pueda llevar a cabo una investigación minuciosa. El informe de la autopsia deberá describir todas y cada una de las lesiones que presenta la persona fallecida e incluir cualquier indicio de tortura.*

10 *Los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familiares serán protegidos de actos o amenazas de violencia y cualquier otro acto de intimidación.*

11 *Los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán derecho a presentar otras pruebas. El cuerpo de la persona fallecida será devuelto a sus familiares, al concluir la investigación.*

12 *Los gobiernos velarán porque sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción.*

13 *No podrá invocarse una orden dada por un funcionario o funcionaria superior o de una autoridad pública como justificación de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. En ninguna circunstancia ni siquiera en estado de guerra, de sitio o en otra emergencia pública, se otorgará inmunidad general previa al procesamiento de las personas presuntamente involucradas en las ejecuciones.*

14 *Las familias y las personas que estén a cargo de las víctimas de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias tendrán derecho a recibir, dentro de un plazo razonable, una compensación justa y eficiente.*

Nota:
La numeración de los artículos en esta publicación no corresponde con la del documento original y son una versión libre del mismo.

Depósito Legal: CD252200325 / ISSN1690-4214 / Producción: Red de Apoyo / Textos: Vanessa Rolfini / Coordinación de edición: Ileana Ruiz de Mujica / Dibujos: Luquer / Diseño: Miguel Ángel Querecuto / Montaje: Helena Maso / Impresión: Textografías Jamer / Tiraje: 2.000 ejemplares

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz
Telefax: (0212) 574.1949 / 574.8005
Apartado Postal No. 17.476. Parque Central,
Caracas 1015-A, Venezuela
www.redapoyo.org
redapoyo@cantv.net

Esta publicación es posible gracias a la colaboración de Pan para el Mundo